

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Habiéndose advertido error en el anuncio 110.808 publicado el 13 de octubre del 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia, donde aparece:

“Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de Septiembre del 2022, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión de servicio de la Sala de Suelos redactado por los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz.”

Debe aparecer el siguiente contenido:

“Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de Septiembre del 2022, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión de servicio de la Sala de Duelos redactado por los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz.”

14/10/22. Tamara Lozano Muñoz. Firmado.

Nº 117.686

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 09 de Septiembre de 2022, el Padrón del Impuesto sobre Canon Parcelas La Muela, referido al año agrícola 2.021/2022, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 12 de Septiembre de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 117.760

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 12 de Septiembre de 2022, el Padrón de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, referido al año 2022, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 13 de Septiembre de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 117.762

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 12 de Septiembre de 2022, el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza), referido al año 2.021, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 13 de Septiembre de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 117.764

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Sr. Presidente de esta Entidad Local, Autónoma, mediante Resolución de fecha 10/10/2022, adoptada en expte. 10426/2022, se hacen públicas las BASES PARA LA SELECCIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE MONITOR DINAMIZADOR PARA EL CENTRO GUADALINFO, EN LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA BARCA DE LA FLORIDA, del siguiente tenor literal:

PRIMERA. – OBJETO.

1. Las presentes bases tienen como objeto la selección de un/a Monitor/a dinamizador/a para Centro Guadalinfo, así como la creación de una bolsa de trabajo del citado puesto.

Se recurrirá al personal seleccionado únicamente, cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla municipal.

2. La selección en ningún caso generará derecho a establecer una relación laboral o funcionarial con la Entidad Local, únicamente a ser llamado, si ésta lo precisa, para atender necesidades temporales.

3. La presente selección se fundamenta en lo regulado en el artículo 20. cuatro Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Los nombramientos que se realicen derivados de la selección se realizarán en régimen funcionarial, y se efectuarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y demás legislación que resulte aplicable en materia de función pública.

Escala:	Administración Especial		
Subescala:	Técnica		
Clase:	Técnico Auxiliar		
Grupo:	C	Subgrupo:	C1

2. La duración de esta bolsa de trabajo será indefinida mientras dure el programa, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien, crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

3. Las retribuciones del personal a seleccionar, serán determinadas conforme a la legislación vigente.

TERCERA. - FUNCIONES A DESEMPEÑAR.

1. Las funciones genéricas del puesto de Monitor/a dinamizador/a para Centro Guadalinfo, son las que se especifican a continuación:

1.-Seguir las directrices de la ELA de La Barca de la Florida a través del/la Presidente/a o persona en quien éstos delegue, en el marco de lo establecido en el Programa de Guadalinfo.

2.-Ser el enlace entre el centro y la ciudadanía (personas y asociaciones ciudadanas) del municipio, y el primer eslabón responsable de conseguir la “ciudadanía digital. Inclusión digital y participación digital”, según el potencial y perfil de cada usuario/a.

3.-Establecer un canal de comunicación permanente con los usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes.

4.-Formar a los/as ciudadanos/as y colectivos de en el uso de las TICs atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de formación periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

5.-Promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

6.-Fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública mediante el uso de las TICs (Web2.0, teleconsultas...).

7.-Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía andaluza de los servicios públicos digitales de las Administraciones Públicas Andaluzas.

8.-Mejorar la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones electrónicas.

9.-Impulsar y fomentar la creación de contenidos para Internet por parte de la ciudadanía andaluza.

10.-Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en su Centro, de modo que sean del interés de amplios sectores de la población de su municipio, elaborando y controlando los planes de trabajo, objetivos contenidos, tiempo de ejecución, eventos, organización y estructuración del funcionamiento del Centro, diseño de los Grupos de usuarios/as, además de singularizar la metodología de trabajo con dichos grupos.

11.-El/la dinamizador/a está obligado a informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios, y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el centro, así como de los métodos de inscripción y/o reserva necesarios para poder participar en los mismos.

12.-Promocionar las actividades, los servicios presenciales y los electrónicos, tanto de la web del programa, como de otros que por su temática puedan ser de utilidad a todos los sectores y perfiles de usuarios/as de la localidad donde se encuentre ubicado el Centro.

13.-Realizar actividades de promoción y difusión, de todos los Planes y Programas de Sociedad de la Información con impacto en la ciudadanía andaluza.

14.-Permitir el acceso libre en determinadas horas, desarrollar actividades de asesoramiento, motivación, dinamización y promoción sociales, culturales, económicas y de cualquier otra índole, que se repercutan en la utilización y beneficio de las tecnologías digitales por parte de los habitantes de estos municipios, y que propicie la incorporación plena de los mismo a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

15.-Captar personas con capacidad emprendedora que impulsen iniciativas colectivas en la localidad y fuera de ella relacionadas con el uso de las TICs.

16.-Ayudar a conectar usuarios/as y colectivos con inquietudes similares a través de las TICs y animarlos a aportar contenidos, participar electrónicamente, crear redes de colaboración y comunidades de interés en la red.

17.-Atender de forma personalizada a los/as usuarios/as, realizando el apoyo y el seguimiento de su aprendizaje, para que vean el acceso a las Tics como algo fácil, ameno, y que a la vez les resulte provechoso en su vida diaria.

18.-Realizar un registro pormenorizado de los datos de cada usuario/a (edad, sexo, ocupación, perfil, etc.) con el objetivo de poder generar y analizar las estadísticas correspondientes a la utilización de los recursos, en virtud de esta información.

19.-Cuidar del cumplimiento por parte de los/as usuarios/as de las normas de funcionamiento, acceso, horario y optimización de uso y ocupación de los recursos del centro, evitando, por ejemplo, el monopolio de los equipos por ciertos perfiles de usuarios.

20.-Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

21.-Mantener contacto directo en su relación jerárquica y funcional con el Ayuntamiento de la localidad a los efectos oportunos, destacando la promoción de los servicios ofrecidos por el centro.

22.-Desempeñar las funciones que se establezcan para el diseño e implantación del Sistema de Gestión de Calidad del Centro que pueda desplegar el Programa, que sean de su responsabilidad.

23.-Desarrollar sus tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación definidos (en su caso dentro del Sistema de gestión de calidad), utilizando las herramientas que se hayan habilitado para ello.

24.-Colaborar aportando nuevas ideas que contribuyan a la mejora del funcionamiento, desarrollo e impacto en su municipio de la Red de Centros.

25.-Actuar como tutor o persona de referencia de los /as nuevos/as dinamizadores/as que se incorporen a la Red de Centros.

26.-Cumplir con sus obligaciones en lo que respecta a las labores de gestión del centro que le sean encomendadas y de entre las que cabe destacar las correspondientes al reporte de resultados a través de la elaboración de las distintas Memorias de actividades según se establezca por parte del Consorcio Fernando de los Ríos.

27.-Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el territorio vecinal de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

28.-Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del territorio vecinal, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

29.-Dependerá directamente de la Presidencia de la ELA o persona en quien esta delegue.

CUARTA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y además se adjuntará al título su traducción jurada. Al ser requisito para participar en la convocatoria no podrá ser alegada como mérito.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso selectivo.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición de discapacidad como su capacidad para desempeñar las funciones a desempeñar.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las personas candidatas vendrán obligadas a presentar su solicitud debidamente cumplimentada, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro electrónico común de la Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I de estas bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, aportando la documentación acreditativa pertinente dentro de los plazos indicados en las presentes bases o en el momento que le fuera requerida, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

2. Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. La presentación de los anexos I y II será suficiente para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección. La Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la lista provisional de admitidos en el procedimiento. Se habilitará un plazo de 5 días hábiles para alegaciones contra la citada lista. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, en dicha Resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la oposición, y en la misma publicación se señalará la composición del Tribunal calificador.

SÉPTIMA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1. El órgano de selección de cada convocatoria estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

- Presidente: funcionario/a de carrera.
- Vocales: tres, funcionarios/as de carrera.

- Secretario/a-vocal: Un/a funcionario/a de carrera, con voz, pero sin voto.
No podrá formar parte del órgano de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

2. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para que el órgano de selección quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Corresponderá al órgano de selección dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo de este.

5. Cuando lo considere conveniente, el órgano de selección podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

OCTAVA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de oposición, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente.

1. La oposición, consistirá en una prueba teórica y para la objetividad y la racionalidad del proceso selectivo, se realizará una entrevista. Ambas pruebas serán eliminatorias. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10 en cada uno de ellos. El aspirante que no alcance 5 puntos en cada ejercicio quedará eliminado del proceso de selección.

1.2 Prueba teórica:

De carácter obligatorio y eliminatorio igual para todos los aspirantes, se realizará un ejercicio teórico que consistirá en responder a un cuestionario de 40 preguntas tipo test relacionadas con las materias contenidas en el Anexo II de esta convocatoria.

Se dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la elaboración del ejercicio teórico. Para superar este ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5 puntos, en caso contrario quedarán eliminados del proceso de selección.

Valoración de la prueba teórica. Para la corrección del ejercicio cada pregunta tiene 4 respuestas posibles. Cada acierto vale $P/N=0,25$ puntos y la fórmula que se utilizará para puntuar es la siguiente:

$\text{Número de respuestas correctas} * 0,25 - \text{Errores} / (\text{posibles respuestas} - 1)$

Las preguntas en blanco no suman, pero tampoco restan.

El examen no es del tipo <<multirespuesta>>: cada pregunta tiene una y solamente una respuesta válida posible.

Finalizada la prueba el Tribunal publicará los resultados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

1.3. Entrevista:

Los aspirantes que hubieran superados la fase oposición deberán pasar por una entrevista personal realizada por el Tribunal de Selección, en ella se valorará el conocimiento de las funciones y tareas a realizar, el conocimiento sobre los objetivos, funciones a realizar, gestión, etc., realidad social del ámbito territorial de actuación y cualquier otro aspecto relacionado con la finalidad del Programa al que se vincula el nombramiento.

Valoración de la entrevista. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10, y se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal. Para superar esta prueba los opositores deberán obtener una puntuación mínima de 5 en total, en caso contrario quedarán eliminados del proceso de selección.

Finalizada la prueba el Tribunal publicará los resultados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

2.- Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la media aritmética del ejercicio del supuesto práctico y la prueba de la entrevista.

NOVENA. - LISTA PROVISIONAL Y DESEMPATE.

1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal hará público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida, la lista provisional de seleccionados. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del que mayor puntuación tenga en las preguntas de reserva, en el caso de persistir el empate, se decidirá por el aspirante que menos preguntas hubiese fallado entre la 10 y la 20, si continua la situación de empate, se resolverá a favor del aspirante que más experiencia profesional acredite en un puesto similar al ofertado en la Administración Pública, en caso de mantenerse el empate, éste se inclinará a favor del aspirante que mayor puntuación tenga en cursos sobre igualdad de género, por último si persistiese esa situación, se realizaría un sorteo público entre los aspirantes empatados.

2. Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el órgano de selección, en el plazo de tres días hábiles contados

a partir del siguiente al de la publicación de ésta. Dichas alegaciones, informadas por el órgano de selección, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe el resultado definitivo de la selección.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1. Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de edictos de la ELA.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar las tareas del puesto, declarará desierto el procedimiento selectivo.

2. Publicada la relación definitiva, sus integrantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva por orden de puntuación, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria (base cuarta). Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos de la relación definitiva, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en el supuesto de que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En el supuesto de que ningún aspirante aprobado cumpla con los requisitos, el Tribunal declarará el procedimiento desierto.

3. Superados los plazos anteriores, el Tribunal propondrá al Presidente/a la persona seleccionada para el puesto, así como la lista definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo. El llamamiento se realizará siempre siguiendo el orden establecido conforme a las puntuaciones obtenidas en el proceso de selección.

UNDÉCIMA. - RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Se atribuye al Sr. Presidente/a de la Entidad Local Autónoma la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.



E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA
Municipio de Jerez de la Frontera
PRESIDENCIA

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: Creación de bolsa de empleo Monitor dinamizador para Centro Guadalinfo

Fecha convocatoria: ___/___/___	Fecha presentación: ___/___/___
Proceso selectivo: Monitor dinamizador para Centro Guadalinfo	

Datos personales

1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:		
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...)			
Municipio:	C. Postal:	Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA, se admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

_____ a, _____ de _____ de 2022

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA BARCA DE LA FLORIDA”

**ANEXO II
TEMARIO**

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
Tema 2: El Régimen local español.

Tema 3: Organización municipal. Competencias.

Tema 4: Informática básica. Representación y comunicación de la información: elementos constitutivos de un sistema de información. Características y funciones. Arquitectura de ordenadores. Componentes internos de los equipos microinformáticos.

Tema 5: La sociedad de la información. Identidad y firma electrónica. El DNI electrónico. Las claves concertadas (Sistema CI@ve).

Tema 6: Internet: arquitectura de red. Origen, evolución y estado actual. Principales servicios. Protocolos HTTP, HTTPS y SSL/TLS.

Tema 7: Nociones básicas de seguridad informática: servicios de seguridad y tipos de seguridad en Redes.

Tema 8: Sistemas operativos. Características y elementos constitutivos. Sistemas Windows. Sistemas Unix y Linux. Sistemas operativos para dispositivos móviles.

Tema 9: Lenguajes de programación. Representación de tipos de datos. Operadores. Instrucciones condicionales. Bucles y recursividad. Procedimientos, funciones y parámetros. Vectores y registros. Estructura de un programa.

Tema 10: Procesadores de texto: Writer. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros.

Tema 11: Hojas de cálculo: Calc. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

Tema 12: Computación en la Nube. Características. Servicios ofrecidos. Principales aplicaciones.

Tema 13: Marco Europeo para la Competencia Digital de los Ciudadanos (DigComp 2.0).

Tema 14: El Proyecto Guadalinfo.

Tema 15: Los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de Políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía denominado «Fernando de los Ríos».

Tema 16: El dinamizador del Centro Guadalinfo.

Tema 17: El Funcionamiento de los Centros Guadalinfo.

Tema 18: El proyecto Wikanda.

Tema 19: Centros CAPI.

Tema 20: Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a 14/10/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: D. Alejandro López Valenzuela.

Nº 117.890

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA DE URBANISMO
ANUNCIO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, ha acordado aprobar definitivamente la Ordenanza de valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.U.A.), para determinar la sustancialidad o no de determinadas actuaciones aún con disconformidades urbanísticas y acordar su legalización o no, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

<< RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE VALORES ASOCIADOS A LOS CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 48.4 DEL DECRETO 60/2010, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (RUA), PARA DETERMINAR LA SUSTANCIALIDAD O NO DE DETERMINADAS ACTUACIONES, AÚN CON DISCONFORMIDADES URBANÍSTICAS Y ACORDAR SU LEGALIZACIÓN O NO.

Examinada la documentación del expediente que se instruye para la aprobación definitiva de la Ordenanza referida, de la que resulta:

Primero: Que con fecha 13/12/21, por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordó sustanciar consulta pública previa a través del portal web de esta Administración, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que durante el plazo dado para ello se haya recibido cualquier tipo de comunicación por parte de la ciudadanía o colectivos.

Segundo: Que tras la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25/02/22, se ha sometido a información pública mediante el procedimiento legal y reglamentario para ello, habiendo presentado alegaciones D. Evaristo Ramos Alcoba, en fechas 21/03/22 y 18/04/22 y al respecto se ha emitido los siguientes informes:

- Del Arquitecto Municipal, de fecha 17/06/22, que dice:

“En base a la petición realizada se procede a emitir el siguiente informe:

Realizada la lectura del documento presentado por el alegante D. Evaristo Ramos Alcoba sobre las alegaciones, de fecha 21 de marzo de 2022, contra la aprobación de la Ordenanza de valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; entendemos que el contenido de dichas alegaciones no es de nuestra competencia técnica.”

- Del Arquitecto Municipal, de fecha 17/06/22, que dice:

“En base a la petición realizada se procede a emitir el siguiente informe:

Realizada la lectura del documento presentado por el alegante D. Evaristo Ramos Alcoba sobre las alegaciones, de fecha 18 de abril de 2022, contra la aprobación de la Ordenanza de valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; entendemos que el contenido de dichas alegaciones no es de nuestra competencia técnica salvo lo mencionado en la alegación “SEXTA”:

“Los valores que establecen la Ordenanza no están debidamente motivados, en concreto lo dispuesto en el punto I apartado B, estableciéndose un límite o tolerancia del 5% por vivienda, que además va directamente a buscar, a impedir, la legalización que me afecta directamente...”

Este valor límite del 5%, relativo a la tolerancia en el cumplimiento de las condiciones de edificación, es el contemplado en el artículo 10.1.11 del Título X de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Los Barrios.

Dicho plan se aprueba definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 22 de abril de 2008, habiendo sido tramitado por el Ayuntamiento de Los Barrios, y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007 y 31 de marzo de 2008. Esta fecha de aprobación es cercana a la de nuestro Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras, también aprobado definitivamente por la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2001.

Ambos planes presentan una estructura muy similar en su documentación, contenido y determinaciones básicas, genéricas o estructurales.

Es por ello que lo hemos considerado como una buena referencia para el desarrollo de nuestra Ordenanza.”

- De la Letrada Municipal, de fecha 13/07/22, que dice:

“La Letrada que suscribe en relación con escritos presentados por D. Evaristo Ramos Alcoba en fecha 21 de marzo de 2022 y 18 de abril de 2022, por los que formula alegaciones contra la “Ordenanza de valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) para determinar la sustancialidad o no de determinadas actuaciones aún con disconformidad urbanística y acordar su legalización o no”, emite el siguiente informe:

1. Sobre la denegación de la licencia solicitada.

Más allá de alegaciones a la Ordenanza de Valores en tramitación, todas las alegaciones planteadas por el interesado toman como referencia y se circunscriben al expediente de legalización de obras ejecutadas sin licencia, de ampliación de vivienda en bloque plurifamiliar sita en Urbanización Jardines del Mediterráneo, Portal 4B, 3ª A, Avenida de la Diputación de esta ciudad, que ha sido tramitada en expediente independiente por la unidad competente, concluyéndose con su denegación.

Por ello nos remitimos a expediente de legalización URB-OMAY-ONUE-65-2021, (2021/REP_01/007766), incoado en cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 23 de marzo de 2020, sobre “Solicitud de licencia para Proyecto de legalización de ampliación de vivienda en bloque plurifamiliar sita en Urbanización Los Jardines del Mediterráneo, Portal 4B, 3ª A, Avenida de la Diputación, de esta ciudad, solicitado por D. Evaristo Ramos Alcoba y Doña Laura Mayo López Guerrero”, expediente que ha concluido con la denegación de la licencia solicitada no porque no estuviera aprobada la ordenanza reguladora, sino porque a juicio de los informes técnicos y jurídicos que se incorporan al mismo, el planeamiento vigente de aplicación no lo permitía.

2. Sobre la oportunidad de la tramitación de la ordenanza reguladora.

La tramitación de la presente Ordenanza obedece a criterios estrictamente técnicos, como se refleja en la propuesta de la Delegada de Urbanismo, de fecha 22 de octubre de 2021, con la que se inicia el presente expediente de aprobación de la Ordenanza de Valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para determinar la sustancialidad o no de determinadas actuaciones aún con disconformidad urbanística y acordar su legalización o no.

En este sentido, es muy expresivo el informe técnico que consta en el expediente de legalización, de 30 de noviembre de 2020, en el que en relación con la aplicación del artículo 48.4 del RDU, a un caso concreto, en este caso la legalización de las actividades llevadas a cabo sin licencia por D. Evaristo Ramos Alcoba, se manifiesta que no existen en el área de urbanismo unos “valores asociados a estos criterios que puedan determinar de forma objetiva “la sustancialidad o no de la disconformidad con la ordenación urbanística”, conforme a dicho precepto.

3. Sobre las cuestiones técnicas planteadas.

Al expediente se incorporan sendos informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal, en fecha 17 de junio de 2022, manifestándose respecto a las cuestiones técnicas planteadas en los escritos presentados que:

“Los valores que establecen la Ordenanza no están debidamente motivados, en concreto lo dispuesto en el punto I apartado B, estableciéndose un límite o tolerancia del 5% por vivienda, que además va directamente a buscar, a impedir, la legalización que me afecta directamente...”

Este valor límite del 5%, relativo a la tolerancia en el cumplimiento de las condiciones de edificación, es el contemplado en el artículo 10.1.11 del Título X de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Los Barrios.

Dicho plan se aprueba definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 22 de abril de 2008,

habiendo sido tramitado por el Ayuntamiento de Los Barrios, y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007 y 31 de marzo de 2008. Esta fecha de aprobación es cercana a la de nuestro Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras, también aprobado definitivamente por la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2001.

Ambos planes presentan una estructura muy similar en su documentación, contenido y determinaciones básicas, genéricas o estructurales.

Es por ello que lo hemos considerado como una buena referencia para el desarrollo de nuestra Ordenanza.”

Visto todo lo anterior, consideramos procede desestimar las alegaciones formuladas.

Tercero: Que con fecha 01 de agosto de 2022, se emite informe favorable a la aprobación definitiva por la Letrada Asesora de Urbanismo, que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de fecha 01 de agosto de 2022.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE emitido por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, suficientemente debatido el asunto, La Corporación Municipal Plenaria por unanimidad en el voto a favor de los 25 señores asistentes (Señores :Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Pérez, Conesa, Vázquez, Julia, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Barroso, Fernández, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez)

ACUERDA

PRIMERO: DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. EVARISTO RAMOS ALCOBA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 25 DE MAYO DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA ORDENANZA DE VALORES ASOCIADOS A LOS CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 48.4 DEL DECRETO 60/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (RUA), PARA DETERMINAR LA SUSTANCIALIDAD O NO DE DETERMINADAS ACTUACIONES, AÚN CON DISCONFORMIDADES URBANÍSTICAS Y, ACORDAR SU LEGALIZACIÓN O NO”.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA DE VALORES ASOCIADOS A LOS CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 48.4 DEL DECRETO 60/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (RUA), PARA DETERMINAR LA SUSTANCIALIDAD O NO DE DETERMINADAS ACTUACIONES, AÚN CON DISCONFORMIDADES URBANÍSTICAS Y, ACORDAR SU LEGALIZACIÓN O NO”.

TERCERO: Publicar el texto de la Ordenanza definitivamente aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.algeciras.es].

CUARTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada a la firma digital >>>

CUERPO ORDENANZA

<< ORDENANZA REGULADORA DE LOS VALORES ASOCIADOS A LOS CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 48.4 DEL DECRETO 60/2010, DE 16 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA DETERMINAR LA SUSTANCIALIDAD O NO DE DETERMINADAS ACTUACIONES AÚN CON DISCONFORMIDADES URBANÍSTICAS Y ACORDAR SU LEGALIZACIÓN O NO.

INTRODUCCIÓN

Conforme al artículo 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de aplicación para los procedimientos que, al momento de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), de conformidad con su Disposición Transitoria Primera.c), estuvieran ya iniciados, se establecen como criterios a considerar para determinar la sustancialidad o no de la disconformidad con la ordenación urbanística, que habrán de ser valorados, entre otros, los siguientes:

- 1.- Superficie que exceda de lo autorizado.
- 2.- Visibilidad desde la vía pública.
- 3.- Incidencia de la obra edificada en el resto del conjunto edificatorio.
- 4.- Solidez de la obra ejecutada.
- 5.- Afección a barreras arquitectónicas.

Mediante la presente Ordenanza se procede a asociar a estos criterios los valores que permitan determinar la no sustancialidad de determinadas actuaciones con disconformidades urbanísticas, que por resultar de imposible o muy difícil reposición, se pueda solicitar y acordar su legalización.

ARTÍCULO 1.- SUPERFICIE QUE EXCEDA DE LO AUTORIZADO

Se permitirá la tolerancia de hasta un 5% en el ajuste de los parámetros urbanísticos establecidos relativos a ocupación y edificabilidad.

Según las diferentes tipologías de edificaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En residencial unifamiliar las superficies de exceso no podrán emplazarse en las áreas de retranqueo establecidas en los linderos de frente de la parcela.
- En residencial colectiva, la tolerancia del 5% no deberá excederse ni por vivienda ni el cómputo total de la edificación.
- En actividades económicas las superficies de exceso no podrán emplazarse en las áreas de retranqueo establecidas en los linderos de frente de la parcela.
- En equipamiento privado no se tolerará el incremento de ocupación superior al máximo establecido en la normativa vigente.

En cualquier caso no se podrán reducir las dimensiones mínimas de patios de parcela, iluminación y ventilación, establecidas en las vigentes normativas de aplicación.

ARTÍCULO 2.- VISIBILIDAD DESDE LA VÍA PÚBLICAS

Se contemplan dos posibles situaciones, estableciéndose las siguientes determinaciones.

- Si la actuación no es manifiestamente visible desde la vía pública, se considera directamente no sustancial y legalizable.
- Si la actuación es manifiestamente visible desde la vía pública, pero se ajusta a las determinaciones descritas en el apartado b) el punto 3.-, se someterá al análisis, valoración y criterio de la delegación de urbanismo que finalmente determinará su sustancialidad o no.

ARTÍCULO 3.- INCIDENCIA DE LA OBRA EDIFICADA EN EL RESTO DEL CONJUNTO

Las obras objeto de la actuación se someterán al cumplimiento de los siguientes valores:

- La obra edificada no podrá superar el número de plantas ni la altura máxima establecida en el planeamiento urbanístico vigente.
- No deben alterar la aptitud de uso de la edificación en cuestión, asegurando que su conjunto reúna las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público.
- Las obras realizadas acreditarán su respeto a las características de la construcción existente, teniendo en consideración la composición de fachada, la solución de sus cubiertas, los materiales y tratamientos empleados en fachadas y elementos de las mismas, el color, el ritmo y la composición de los huecos, el tamaño y proporción de los mismos y la coherencia constructiva.

Para concluir la no sustancialidad de la actuaciones deben cumplirse los tres valores descritos anteriormente en los apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 4.- SOLIDEZ DE LA OBRA EJECUTADA

Debe acreditarse mediante certificación emitida por técnico competente en la materia, que garantice la estabilidad estructural del conjunto de la edificación, ratificando:

- La seguridad de la estructura en general.
- La seguridad en caso de incendio y otras contingencias que supongan posibilidad de derrumbe.
- La solidez frente a las condiciones de uso por parte de sus ocupantes.

Dicho certificado debe concluir que la estructura del edificio después de la actuación realizada es sólida y segura.

ARTÍCULO 5.- AFECCIÓN A BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

La nueva construcción será accesible y para ello debe justificarse el cumplimiento de la normativa vigente relativa a esta materia:

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimiento.

- Corrección de errores de la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimiento. (BOJA nº12 de 19 de enero de 2012)

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Para que en una actuación con disconformidades urbanísticas no sustanciales, que por resultar de imposible o muy difícil reposición, se pueda solicitar y acordar su legalización, previamente deberán cumplirse todas las determinaciones contempladas en los cinco criterios considerados conforme al artículo 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 13/10/22. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.
Fdo.: Yessica Rodríguez Espinosa. **Nº 118.103**

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de julio de 2022, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Campers, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En relación con el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Caravanas, Autocaravanas y Campers en este término, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 31 de marzo, considerando que durante el periodo de exposición pública se ha presentado una alegación por parte de la "PEKA PLATAFORMA PARA LA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES DE COIN", y una vez estudiada la misma, la Corporación, por unanimidad de todos los Grupos Políticos: Grupo Socialista (6), Grupo Izquierda Unida (1), Grupo AXSI (1) y Grupo Popular (4), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por la "PEKA PLATAFORMA PARA LA PERNOCTA EN KARAVANAS Y AFINES DE COIN", en el siguiente sentido:

1. Modificar el punto 3 del artículo 4, "Régimen de Parada y Estacionamiento temporal en el municipio", aceptando que se puedan realizar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías públicas del término por un periodo máximo de dos horas.

Y eliminando el punto 5 del mismo artículo, "que las caravanas puedan realizar las mismas maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas, en las mismas condiciones y limitaciones que las autocaravanas y campers".

2. Ampliar el artículo 5. "Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento reservado para autocaravanas, caravanas y campers", añadiendo un punto aclaratorio:

Dentro del área de estacionamiento reservado se permite desenganchar la caravana del vehículo tractor para facilitar la maniobra de estacionamiento permitiendo así la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. Una vez ocupada la plaza dentro de las marcas viales, el usuario será el responsable de garantizar la absoluta inmovilización de la caravana, desplegando las patas estabilizadoras y activando el freno manual de esta. Además retirará el vehículo tractor, turismo, fuera de la zona de estacionamiento reservada para autocaravanas, campers y caravanas, para el mejor aprovechamiento de las plazas libres disponibles por otros usuarios.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza, disponiendo la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica».

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALUP-CASAS VIEJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo- vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de la labor del grupo de trabajo "GT 53 Autocaravanas" constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, donde formaba parte de la Mesa de trabajo la Asociación Nacional "Plataforma de Autocaravanas autónoma P.A.C.A." fue emitida como una directriz a seguir por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana y unas directrices. El día 29 de junio de 2021 a propuesta de esta misma Asociación, fue presentada de nuevo ante el Senado la Instrucción 08/V-74 al objeto de hacer la Mesa de Trabajo y que el Gobierno pueda redactar una propuesta de Ley, habiendo sido aprobada por mayoría la creación de esta Mesa de Trabajo, con una transacción.

En el caso de Benalup-Casas Viejas; se trata de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y campers que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas, teniendo en cuenta las competencias que se exponen entre otros en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local entre dichas competencias, en su apartado 2.b), la de "Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas", el artículo 7.b) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo atribuye a los municipios competencias en materia de " regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social ".

Por su parte el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico preceptúa que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas: limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la inmovilización del vehículo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor y en consideración de lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se regula mediante ordenanza municipal el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Este Ayuntamiento tiene en cuenta la Instrucción 08/V-74, pero de igual forma se debe de prestar atención a que la mencionada Instrucción, es o se trata de una mera "instrucción" y no de una disposición reglamentaria de carácter general. La propia D.G.T.(Dirección General de Tráfico) da la argumentación a la Instrucción 08/V-74, como una orientación desde el punto de vista del tráfico, pero nunca establecer una Regla de obligado cumplimiento para los ayuntamientos, conforme establece el art. 7 del Texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario la regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad pudiera existir en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de pernocta y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, caravanas y campers como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal en la medida de lo posible, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, entre todos los usuarios de las vías públicas, de los vehículos que por sus características sea posible, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Benalup-Casas Viejas, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas e interurbanas y travesías que hayan sido declaradas urbanas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana : vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asiento y mesa, camas, cocina y armarios.

- Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

- Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

- Áreas de pernocta de autocaravanas: aquellos espacios de turismo destinados exclusivamente a la acogida y zona de descanso de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministros de agua potable.

- Personas usuarias: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aún cuando no estén habilitadas para conducirlos.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tengan bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, no estén abiertas las ventanas que sean batientes, y no vierta fluidos o residuos a la vía. Se autoriza de forma excepcional la colocación de calzos, únicamente donde el desnivel del terreno sea pronunciado.

- Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada reservados para la autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación siempre y cuando no constituya un peligro para los demás usuarios o viandantes, así como se autoriza la elevación de techos, antenas de TV, claraboyas. De existir y estar autorizado, se puede realizar vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos o líquidos y toma de agua potable para llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueden elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

ARTÍCULO 3. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO, PUNTOS DE RECICLAJE Y ÁREAS DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios autocaravanistas, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso, deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos en caso de su existencia.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN EL MUNICIPIO.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No se permitirá el estacionamiento de autocaravanas con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg en las vías urbanas, excepto en los lugares autorizados específicamente para autocaravanas.

3. Las caravanas podrán realizar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías públicas del término por un periodo máximo de dos horas.

4. El municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, caravanas y campers, que sólo podrán ser ocupadas por autocaravanas, caravanas y campers dedicados al turismo itinerante. Estacionarán en las zonas habilitadas para ellas hasta completar aforo. Actualmente, la zona habilitada se encuentra en el área denominada Puerta de Los Alcornocales.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada y no acampada cuando:

a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

g) Irrelevancia en la elevación de los techos, antenas de TV.

h) A tenor de la propia D.G.T. (Dirección General de Tráfico), la elevación de techos solares, antenas de TV, claraboyas abiertas en techo no es motivo de sanción, por ser una zona de elevación en Planta y no un aumento del perímetro.

6. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b.) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquellas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia afuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Benalup-Casas Viejas. Se considera acampar el estacionamiento de cualquier caravana desenganchada del vehículo tractor con sujeción de patas estabilizadoras u otros mecanismos para mantenerla estable sobre el suelo.

8. Queda prohibida la acampada libre en todo el término municipal.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN ZONAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio del artículo 4 de la ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes y no rebase el espacio de estacionamiento marcado.

2. Las zonas señaladas al efecto para el estacionamiento reservado de autocaravanas, por su diseño, podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana, caravana y camper que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, caravanas y campers:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas, tendales de ropa o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido lavar el vehículo o destinar el agua para finalidad distinta que no sea la del llenado de agua potable de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera de los lugares específicos al efecto.

d) Se deberá respetar la reglamentación de animales estatales y la que figure en Ordenanza del municipio y nunca dejarán deambulando o sueltos los perros, debiendo de llevarlos su dueño o cuidador en todo momento controlados. Los perros que por su clasificación fuere obligatorio, deberán llevar bozal o artilugio homologado que cumpla la misma función.

4. El área de pernocta diseñada para este tipo de vehículos será gratuita, sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o modificadas las ordenanzas municipales.

5.- Dentro del área de estacionamiento reservado se permite desenganchar la caravana del vehículo tractor para facilitar la maniobra de estacionamiento permitiendo así la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. Una vez ocupada la plaza dentro de las marcas viales, el usuario será el responsable de garantizar la absoluta inmovilización de la caravana, desplegando las patas estabilizadoras y activando el freno manual de ésta. Además retirará el vehículo tractor (turismo) fuera de la zona de estacionamiento reservada para autocaravanas, campers y caravanas, para el mejor aprovechamiento de las plazas libres disponibles por otros usuarios.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE PARADA.

1. Queda prohibida la parada de autocaravanas, y campers en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento,

tanto si la ocupación es parcial como total.

j) En los vados de la acera para paso de personas.

k) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y PUNTOS DE RECICLAJE.

1. Las zonas de estacionamiento reservado y los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje. Infraestructura mínima:

-Acometida de agua potable mediante imbornal, grifo u otro artilugio.

-Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o fregadero (Aguas grises).

-Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).

-Grifo para enjuague del depósito de aguas negras (distinto al de agua potable para llenado del depósito).

-Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Zonas de estacionamiento reservado: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.

- Wifi.

- Zona de mesas y recreo.

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, caravanas y campers, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Las zonas de estacionamiento reservada a autocaravanas, caravanas y camper y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 10 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje de autocaravanas, caravanas y campers tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto, carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 00:00 horas.

6. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar estas áreas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

ARTÍCULO 8. ÁREAS DE PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS

Las áreas de pernocta de autocaravanas, caravanas y campers ubicadas en el término municipal, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser promoción pública o privada.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento de las personas usuarias a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Ser responsables de los animales que les acompañen, no pudiendo estar en ningún momento dentro de la zona del Área los perros sin control o sueltos, sean de cualquier raza o tamaño y fuera deberán atenerse a la ordenanza municipal al respecto.

3. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

4. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

5. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

6. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento marcado, dentro de los límites estrictamente necesarios.

7. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TITULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicen por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación

Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes y los que se concretan en el marco de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo; estando obligado el propietario del vehículo a identificar al conductor.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES.

Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Podrá existir la llamada de atención verbal por parte del Agente atendiendo a las circunstancias y hechos.

1. Constituyen infracciones leves:

- El depósito de residuos sólidos o líquidos fuera de la zona señalada para ello.
- El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- El estacionamiento en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos conforme a la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
- Llevar perros sueltos o sin bozal los obligados a ello.
- No retirar las defecaciones de los animales y en caso de orín, no echar agua en el mismo lugar para su limpiado.
- Lavar vehículos dentro o fuera del área utilizando la toma de agua del área u otra que exista en la localidad de carácter público. Aun siendo agua de otra procedencia, está prohibido lavar vehículos tanto en las vías públicas como en el interior de las áreas de autocaravanas.
- El estacionamiento dificultando el tránsito peatonal, la vista de monumentos, los establecimientos comerciales o el acceso a edificios públicos o privados.
- La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, caravana o campers, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc. en las zonas no autorizadas.

2. Constituyen infracciones graves:

- Acampada libre en las zonas no autorizadas.
- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- El vertido ocasional de líquidos.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- El vertido de fluidos (aguas grises o negras) fuera del punto de reciclaje ó residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro en el mobiliario urbano (acarreará la sanción correspondiente más el costo del restablecimiento de lo deteriorado).
- La obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- La instalación o funcionamiento de Zonas de Estacionamiento Reservado o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza (sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo conforme a la normativa urbanística).
- El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

ARTÍCULO 12. SANCIONES.

Corresponde a los Agentes de la Autoridad - Policías Locales, la denuncia de las infracciones que observaren cometidas en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial por los conductores de los vehículos autocaravanas, caravanas y campers, así como en funciones de policía administrativa aquellas infracciones que se cometieren en el Área para autocaravanas, caravanas y campers contempladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Las infracciones cometidas en el Área para autocaravanas, en la graduación de la cuantía económica de las multas se tendrán en cuenta los criterios que se establecen para las sanciones por las infracciones en el artículo 131.3. de la LRJPAC que establece que en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - La colaboración del infractor para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
 - La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
- En el plano normativo obliga a la clasificación de las infracciones y sanciones en leves, graves y muy graves al tiempo que obliga a modular la sanción a imponer teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes (art. 29 de la LRJSP).

Asimismo, las sanciones prescribirán:

- Muy graves:3 años.
- Graves:2 años.
- Leves:1 año.

El plazo de prescripción comienza el mismo día en el que la infracción se hubiera cometido.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 201 hasta 500 euros y/o expulsión del lugar en que se encuentre.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 501 a 1000 euros y expulsión del lugar en que se encuentre.
- No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la LSV.

2. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Las multas por infracciones a esta ordenanza podrán ser pagadas de forma voluntaria con reducción de la sanción, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de incoación. Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 % del importe de la sanción de multa.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD.

La zona de servicios no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción a tenor del R.G.C.

La competencia sancionadora recae sobre el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, pudiendo delegar esta función en otra persona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Benalup-Casas Viejas a los preceptos previstos en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, a la normativa sectorial específica de aplicación y a las Ordenanzas Municipales en virtud de procedimiento instruido al efecto.

Queda habilitada la Alcaldía - Presidencia, o el Concejal en quien delegue por razón de la materia, para determinar por Decreto la vía o vías urbanas objeto de uso como área de autocaravanas.

Igualmente queda habilitada la Alcaldía - Presidencia, o el Concejal en quien delegue por razón de la materia, para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Segunda: En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/10/22. Alcalde- Presidente. Fdo.: Antonio Cepero Barberán.

Nº 118.115

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2022, al particular 26 del Orden del Día, se aprobó, con carácter inicial, el Documento de Estudio de Detalle del ARI-G-05 "Carretera de Trebujena 2" del PGOU de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 78.1. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (BOJA Nº 233, de 3 de diciembre de 2021), en el artículo 140 3. del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual, podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas en ello y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible, para su consulta, en la página web del Ayuntamiento de Jerez (www.jerez.es), en el Portal de Transparencia y de forma presencial, en las oficinas de la Delegación de Urbanismo, sita en Plaza del Arenal, s/n, edificio Los Arcos, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Para la consulta del expediente de forma presencial se deberá solicitar cita previa en los teléfonos 956149629 y 956149620.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jerez, bien en cualquier registro del mismo Ayuntamiento, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13/10/22. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19) José Antonio Díaz Hernández. Firmado. **Nº 118.142**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 17/10/2022, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos/as, se publica la relación de aspirantes excluidos/as y se anuncia la composición del Tribunal Calificador relativo a tres (3) plazas de Técnicos de Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1 en turno libre. Expte. n.º. 500/2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases Cuarta, Quinta y Sexta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2021, por el que se aprueban las Bases que regirán el procedimiento selectivo para la cobertura de tres (3) plazas de Técnicos de Administración General pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1 en turno libre (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 197, de 15 de octubre de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 227, de 25 de noviembre de 2021 y Boletín Oficial de Estado número 296, de 11 de diciembre de 2021).

Esta Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de junio 2019), RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que figuran en los Anexos correspondientes a esta Resolución. Las listas de opositores/as admitidos/as y excluidos/as se encontrarán expuestas en el Tablón de Edictos y Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando (<https://sede.sanfernando.es/TablonAnuncios/TablonEdictos>).

SEGUNDO.- Tanto los/las opositores/as excluidos/as como los/las omitidos/as por no figurar en las listas de admitidos/as ni en las de excluidos/as, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos/as y de excluidos/as.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

TERCERO.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los/las siguientes miembros:

	TITULAR	SUPLENTE
Presidente/a	D. Jesús Cañas Moya, funcionario de carrera, Subescala Técnica de Administración General Ayuntamiento de San Fernando.	M José Tejero Laporte, funcionaria de carrera, Subescala Técnica de Administración General Ayuntamiento de San Fernando.
Vocal	Dª. María Virtudes Gómez Montero, funcionaria, Habilitada de Carácter Nacional Subescala Tesorería.	D. Javier Martín Toro, funcionario de carrera, Subescala Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Cádiz.,
Vocal	D. José Miguel Barrera Tenorio, funcionario de carrera, Subescala Técnica de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz.	Dª. María Isabel Gómez Campillejo, funcionaria de carrera, Subescala Técnica de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz.
Vocal	D. Manuel Jesús Molano Tejada, funcionario de carrera, Subescala Técnica de la Junta de Andalucía.	D. Manuel Gregorio Santos García, funcionario de carrera, Subescala Técnica de la Junta de Andalucía.
Vocal	Dª. Rocío Padilla Perea, funcionaria de carrera, Subescala Técnica de Administración General de la Diputación de Cádiz.	D. Guillermo Villanego Chaza, funcionario de carrera, Subescala Técnica de Administración General Ayuntamiento de Cádiz
Secretario/a	D. Juan Manuel Rodríguez Sánchez, funcionario de carrera Subescala Técnica de Administración Especial Ayuntamiento de San Fernando	Dª. Encarnación de la Cruz Brea, funcionaria de carrera de la Subescala Administrativa de Administración General Ayuntamiento de San Fernando.

Lo que se hace público a efectos de la abstención y recusación prevista en la Base sexta, Punto 6 de las Bases de la Convocatoria.

CUARTO.- La realización del primer ejercicio (prueba de desarrollo por escrito), tendrá lugar en las siguiente fecha y lugar:

PLAZA	LUGAR
TRES (3) TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE MARÍA ZAMBRANO PLAZA DE SAN JOSÉ S/N. CP 11000 SAN FERNANDO (CÁDIZ)
DÍA: 21/11/2022. HORA 17:00 horas	

QUINTO.- Contra la presente Resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

- Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no pudiendo interponer entonces el Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de la Reposición interpuesta, por el transcurso de UN MES (conforme a lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admnes. Públicas y del Procedimiento Admvo. Común, en relación con el Art. 52.1 de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local).

- Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 109.C. de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admnes. Públicas y del Procedimiento Admvo. Común, y Art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo).

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En San Fernando, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós. LA SECRETARIA GENERAL. María Dolores Larrán Oya. Firmado. EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Juan Manuel Rodríguez Sánchez. Firmado.

Nº 118.893

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

Dª. Mª ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022, el Presupuesto General Consolidado para el año 2022, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, Presupuesto integrado por el de la propia Corporación, el de la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal de Promoción y Fomento y por los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Municipales: Grupo Energético de Puerto Real S.A. y la Empresa Pública del Suelo y Vivienda de Puerto Real S.A. y en virtud de lo establecido en los art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se procede a la exposición pública del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días hábiles desde su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real (www.puertoreal.es).

Puerto Real, a 18/10/22. LA ALCALDESA. Mª Elena Amaya León. Firmado. **Nº 119.881**

VIARIOS

EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L.
CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. HACE SABER:

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. de fecha 1 de septiembre de 2022, se aprobó la propuesta relativa al acuerdo alcanzado con el Comité de Empresa sobre la retribución de festivos y eventos del servicio de limpieza viaria.

Por la presente se hace público las cláusulas del acuerdo alcanzado, siendo las mismas las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO

La finalidad del presente Acuerdo es regular la realización de trabajos excepcionales y la acumulación de tareas que se producen en el servicio de limpieza viaria durante los días festivos y eventos en los que se produce un aumento considerable de las necesidades de limpieza, así como su retribución.

SEGUNDA.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Este Acuerdo será de aplicación al personal perteneciente al servicio de limpieza viaria de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

TERCERA.- FESTIVOS Y EVENTOS RETRIBUIBLES

La mayor acumulación de tareas y los trabajos excepciones que se produzcan en el servicio de limpieza varía serán ejecutados por aquellos trabajadores que por turno de trabajo le correspondan, así como por aquellos otros trabajadores que, voluntariamente, muestren su predisposición a ser requeridos para prestar servicios en las festividades y eventos más importantes para la localidad y que generan una mayor carga de trabajo y tareas para el trabajador: Navidad, Carnaval, Semana Santa, Gran Premio de Motociclismo, Romería del Pinar, Virgen del Carmen y Virgen de Regla.

Se considera que las fechas en las que existe una acumulación de tareas, así como trabajos excepcionales, no habituales, de carácter extraordinario que deben ser abordados y ejecutados por la plantilla del servicio de limpieza varía, son las siguientes:

- Los días festivos (donde se produce un aumento de visitantes y por consiguiente de las necesidades de las labores de limpieza): serán aquellos que consten como tales en el calendario laboral del Ayuntamiento de Chipiona, dividiéndose estos en festivos nacionales, autonómicos, locales y festivos de Convenio Colectivo del Ayto. de Chipiona.

- Eventos especiales que por su naturaleza generan una afluencia masiva de personas y que requieren unos servicios especiales de limpieza coincidan o no con los festivos antes mencionados, a modo meramente enunciativo, Carnaval, Feria, etc. Su relación viene indicada en el Anexo I.

Estas fechas y las necesidades extraordinarias de limpieza se entenderán que comprenden desde las 00:00 a 24:00 horas del día en cuestión, salvo que expresamente se indique para un día concreto lo contrario.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO

Con carácter previo al inicio del año se establecerá un plazo de treinta días (mes de noviembre), para mostrar la voluntariedad de prestar servicios cuando así la Sociedad pudiera requerirlo. Excepcionalmente, en caso de que el presente Acuerdo se apruebe antes de la finalización del año en curso, inmediatamente tras su aprobación, la Dirección de la Sociedad realizará un requerimiento para que, aquellos trabajadores que muestren su disponibilidad, puedan ser requeridos para trabajar en las fechas en las que pudiera existir una acumulación de tareas, trabajos excepcionales, no habituales, de carácter extraordinario.

Para poder cubrir las mayores necesidades de limpieza existentes en determinadas fechas, se confiere a la Sociedad la posibilidad de requerir la presencia obligatoria, adicionalmente a los trabajadores que por turno le correspondan trabajar, de los trabajadores que hubieren indicado voluntariamente su disponibilidad, con un aviso previo de hasta 48 horas, encontrándose por tanto obligados los trabajadores a comparecer en el servicio establecido salvo causa de fuerza mayor plenamente justificada.

Si algún trabajador ya tuviera concedido un día de asuntos particulares o vacaciones, no se le podrá realizar llamamiento para ese día, salvada la voluntariedad del trabajador.

Los servicios anteriormente referidos serán libremente distribuidos por la Dirección de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

QUINTA.- IMPORTE DE LA RETRIBUCIÓN

Los importes por la prestación del servicio de limpieza serán abonados en virtud de su efectivo desempeño, abonándose servicio a servicio a la totalidad de trabajadores que acudan a trabajar en las fechas en las que exista una acumulación de tareas, así como trabajos excepcionales, no habituales, de carácter excepcional.

Mensualmente, una vez realizados los servicios, se remitirá informe por el Técnico de Recursos Humanos, previa información del Encargado del servicio, donde se indicarán los trabajadores que hubieren prestado el servicio, la fecha de prestación del servicio e importe que debería abonarse a cada trabajador.

Por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Sociedad se podrá establecer la compensación de las horas trabajadas en tiempo de descanso o su abono.

Los servicios serán compensados una vez haya manifestado su conformidad el Alcalde Presidente o, en su caso, el Concejal delegado de la Sociedad en las siguientes cuantías:

- Días 25 de Diciembre, 1 de Enero: CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) brutos por día.
- Demás días de servicios especiales: CIEN EUROS (100 €) brutos por día.

La Empresa Municipal Caepionis, S.L. aplicará una actualización anual de la retribución acordada conforme al incremento que, en su caso, cada año se indique en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEXTA.- REVISIÓN DE CALENDARIOS

Anualmente, entre los días 15 y 31 de diciembre, la Sociedad y los representantes de los trabajadores se reunirán para revisar el calendario de fechas en las que existe una acumulación de tareas, así como trabajos excepcionales, no habituales, de carácter extraordinario, pudiéndose acordar, si así lo estiman pertinente, la inclusión o eliminación, de otras fechas respecto las existentes en el año en curso.

No obstante lo anterior, si durante el mismo año se produjera la modificación, inclusión o eliminación de algunas de las fechas previstas, la Sociedad y el Comité de Empresa se reunirán con el objeto de modificar las fechas pactadas al inicio del año.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que tenga lugar uno de los siguientes hitos:

- La Sociedad y el Comité de Empresa acuerden una alternativa.
- Por mutuo acuerdo de las Partes se decida su resolución.

ANEXO I: EVENTOS ESPECIALES

1.- Navidad: Diciembre: 24, 25 y 31.

Enero: 1, el día 5 desde las 14:00 a las 00:00 horas y el día 6.

2.- Carnaval: los tres fines de semana de Carnaval (sábado y domingo) que coinciden con el fin de semana del pregón, Cabalgata y Pascualles.

3.- Semana Santa: Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo, así como todo servicio que se monte esos días fuera de la jornada laboral ordinaria comprendida la misma en horario de 06:00 a 13:00.

4.- Feria del Moscatel: Viernes, Sábado y Domingo así como todo servicio que se monte esos días fuera de la jornada laboral ordinaria comprendida la misma en horario de 06:00 a 13:00 y entendiendo que si en un futuro dicha feria se ampliase en sus jornadas, dichos días se consideraran festivos en los mismos términos que los anteriores.

5.- Gran premio de Motociclismo: sábado y domingo.

6.- Romería del Pinar: domingo.

7.- Virgen del Carmen: desde las 14:00 a las 00:00 horas.

8.- Virgen de Regla: para el año 2022 serán los días 8, 9, 10 y 11 de Septiembre, para el resto de años se negociará al inicio de cada ejercicio.

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. El Alcalde Presidente. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 109.305

**EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L.
CHIPIONA**

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. HACE SABER:

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. de fecha 1 de septiembre de 2022, se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria, en propiedad, por provisión del puesto de trabajo mediante el sistema de concurso de:

- 2 plazas vacantes en la plantilla de de lunes de viernes de peón de limpieza varía pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo AP.
- 1 plaza vacante en la plantilla de lunes a viernes de conductor de limpieza varía perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo C2.

Por la presente se hace público el texto íntegro de las bases, siendo el mismo el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA PLANTILLA DE LUNES A VIERNES DE LA EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, S.L. MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las siguientes vacantes definitivas en la plantilla de lunes a viernes de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.:

- 2 plazas vacantes en la plantilla de de lunes de viernes de peón de limpieza varía pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo AP.
- 1 plaza vacante en la plantilla de lunes a viernes de conductor de limpieza varía perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo C2.

La provisión de las plazas se realizará mediante el sistema de concurso de mérito, entre los trabajadores que componen la plantilla de lunes a domingo y festivos, conforme a las condiciones estipuladas en el Acuerdo suscrito entre el Comité de Empresa y la Sociedad para cubrir las vacantes definitivas existentes en la plantilla de lunes a viernes.

SEGUNDA.- Legislación aplicable

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERA.- Requisitos que han de reunir el personal aspirante

Para poder participar en el proceso de provisión de las plazas vacantes existentes en la plantilla de lunes a viernes, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la condición de empleado de la plantilla de lunes a domingo y festivos existente en la Empresa Municipal Caepionis, S.L. en el momento de aprobación del acuerdo alcanzado con el Comité de Empresa aprobado por el Consejo de Administración el día 29 de julio de 2022.
- Encontrarse desarrollando servicios en funciones similares a las del puesto objeto de provisión de la plaza.

Todos los requisitos a los que se refieren las presentes Bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

CUARTA.- Forma y plazo para presentar las solicitudes

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOP de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en el proceso cursarán su solicitud dirigida al Alcalde-Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. en el formato oficial recogido en el ANEXO I de las presentes bases, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos debiéndose de aportar fotocopia del DNI.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las oficinas de Caepionis ubicadas en Calle Ana Pomar "la de Panchito", s/n, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, o a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE: Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de fotocopia del D.N.I. y los documentos acreditativos de los méritos alegados en original o por fotocopia compulsada, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA.- Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para sus subsanación.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de baremación de los méritos. Esta lista incluirá la composición del Tribunal y el día y hora y el lugar de la baremación. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el tablón físico de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. y en el portal de transparencia.

SEXTA.- Tribunal de selección

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

- Presidente: a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Vocales: tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Secretario: el titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEPTIMA.- Proceso selectivo

La selección se efectuará por el sistema de concurso según las siguientes normas:

FASE DE CONCURSO

Los aspirantes que hayan sido admitidos por reunir los requisitos exigidos en las presentes bases se someterán a un concurso de méritos.

En caso de que exista un número de solicitudes superior al número de plazas vacantes, la selección del trabajador o trabajadoras tendrá lugar mediante la puntuación de los méritos profesionales, esto es, la experiencia que el trabajador tenga en un puesto similar al que se pretende cubrir. A este respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por cada día de servicio en una empresa o administración dedicada al servicio de limpieza viaria en la que el trabajador haya desempeñado funciones similares a la del puesto a cubrir se otorgará 0,0022 puntos.

Para acreditar la prestación de servicios se deberá presentar Informe de vida laboral de la fecha de solicitud de la plaza que se encuentre vacante acompañado de los contratos de trabajo o certificados de empresas. Los contratos de trabajo en la empresa municipal CAEPIONIS, así como, los contratos con el ayuntamiento de Chipiona serán incorporados por la propia empresa municipal a petición del trabajador.

En caso de que dos o más trabajadores obtengan la misma puntuación respecto a los méritos profesionales, el desempate se llevará a cabo mediante la valoración de los méritos formativos. En este caso, se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio de la Sociedad, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

La puntuación de los cursos será la siguiente:

- Escala de valoración:

- De 20 a 40 horas:0,1 punto.
- De 41 a 70 horas:0,4 puntos.
- De 71 a 100 horas:0,6 puntos.
- De 101 a 200 horas:0,8 puntos.
- De 201 horas en adelante:1 punto.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La puntuación final del presente proceso será la obtenida por los aspirantes en la baremación de los méritos profesionales. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el desempate entre aquellos aspirantes con idéntica puntuación tendrá lugar mediante la suma de las puntuaciones finales obtenidas en los méritos profesionales y los méritos formativos.

OCTAVA.- Publicación de la calificación definitiva

Concluido el proceso, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el tablón físico de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. y en el portal de transparencia, la relación de aspirantes por orden de puntuación, resultando seleccionado sólo los que resulten con mayor número de puntos en cada uno de los cupos (dos plazas de peón de limpieza viaria en la plantilla de lunes a viernes y una plaza de conductor de limpieza viaria en la plantilla de lunes a viernes).

Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la lista provisional de calificaciones para presentar reclamaciones.

Transcurrido el plazo señalado para presentar reclamaciones, el Tribunal levantará acta y publicará el listado definitivo de calificaciones.

NOVENA.- Nombramiento y provisión del puesto

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que hubiesen obtenido las máximas puntuaciones atendiendo a los cupos existentes, pasarán a ocupar las plazas vacantes de la plantilla de lunes a viernes, con la consiguiente modificación de la jornada estipulada en sus contratos de trabajo.

DÉCIMA.- Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Chipiona, doce de septiembre de dos mil veintidós. El Alcalde Presidente. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

Fecha de Presentación: ____/____/2022
Proceso selectivo marca una X
Puesto de peón limpieza viaria, jornada de lunes a viernes: <input type="checkbox"/>
Puesto de conductor limpieza viaria, jornada de lunes a viernes: <input type="checkbox"/>

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):		
Municipio:	C. Postal:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

--

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de de 2022

FIRMA

SR. ALCALDE PRESIDENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS DE CHIPIONA (CÁDIZ)

Todos los documentos entregados deberán presentarse los originales para cotejarlos con las fotocopias.

PROTECCIÓN DE DATOS:

La presentación de solicitudes a esta convocatoria conlleva la íntegra aceptación por parte del/a aspirante, de las presentes bases del concursos y la autorización y consentimiento expreso para el tratamiento automatizado de sus datos, así como la publicación de resultados en la página Web. **Nº 109.309**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959